INC N° 019 /2023

ADENDA N° 1 AL CONTRATO PRINCIPAL INC N° 172/2021 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y EL DESPACHANTE DE ADUANA JOSE MARIA GODOY, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESPACHOS DE IMPORTACION - ID N° 395.004.----------

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 05 días del mes de diciembre el año 2023, entre la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC), con RUC N° 80000089-7, representada para este acto por el Presidente, Señor GERARDO GUERRERO AGUSTI, con Cédula de Identidad N° 2.334.559, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 140 de fecha 23 de agosto de 2023, denominada en adelante LA CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, el Despachante de Aduana JOSE MARIA GODOY con RUC N° 526900-8, en adelante denominada LA CONTRATISTA representada en este acto por su representante legal, SR. JOSE MARIA GODOY LOPEZ, con C.I N° 526.900, convienen en modificar los términos del Contrato Principal N° 172/2023, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

1.- OBJETO.-

En virtud a la Resolución PR N° 235/2023, de fecha 05/12/2023, dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida, se modifican las Cláusulas Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO, y la Cláusula Sexta: VIGENCIA DEL CONTRATO.----------

2.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

La presente Adenda pasara a formar parte integral del contrato, además de la Resolución PR N° 235/2023 de fecha 05/12/2023.----------

6.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Para los fines de esta Adenda, se conviene la prórroga de vigencia del Contrato, a partir del vencimiento del mismo, hasta el 31/12/2024, de conformidad a lo establecido en el artículo Art. 63 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.-

La continuidad de la contratación para el próximo ejercicio fiscal queda sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente para el año 2024. ----------

15.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

La presente Adenda, está sujeta a la prórroga de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la cual deberá tener una cobertura hasta 30 días posteriores a la vigencia prorrogada-------

Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas del contrato INC N° 172/2021, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes e invariables las demás cláusulas del mismo, y bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente, sujetos a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la Republica.----------

GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INC N° 019 /2023

En fé de lo cual, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes la presente Adenda en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente instrumento.----------

JOSE MARIA GODOY
LA CONTRATISTA

LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO